

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO RTS

juridica@promosaludips.com <juridica@promosaludips.com>

Miércoles 29/03/2023 14:18

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'elvira morelo' <emorelo21@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

excepciones de meritos RTS.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL MARZO 2023.pdf; PODER APODERADO JUDICIAL.pdf;

Montería 29 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA.: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RTS S.A.S

DEMANDADA: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S NIT 900.192.459-4

RADICADO: 08001-31-53-005-2020-00159-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetuosamente, me permito enviar contestación de demanda y excepciones de merito del proceso con No de radicado : 08001-31-53-005-2020-00159-00

Para su tramite y fines pertinentes ,

Cordialmente ,
Rosangela avila
Área jurídica
Promosalud ips

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RTS S.A.S
DEMANDADA: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S NIT 900.192.459-4
RADICADO: 08001-31-53-005-2020-00159-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.914.260, abogada de profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 220256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **PROMSALUD IPS T&E S.A.S**, identificado con Nit número 900.192.459-4, por medio del presente escrito actuando dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa procedo a contestar la demanda y así mismo, proponer excepciones de mérito, artículo 443 del C.G.P a saber:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa méritos (pago parcial y cobro de lo no debido, ineptitud de la demanda, falta de integración de título).

SEGUNDO: Condenar a la entidad denominada RTS S.A.S, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Son argumentos de la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Son argumentos de la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO TERCERO: Son argumentos de la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO CUARTO: Es una apreciación hecha por la entidad demandante.

AL HECHO QUINTO: Es una apreciación hecha por la entidad demandante.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: La entidad demandada no procedió al pago de las facturas aquí reclamadas, debido a que varias EPS con las que se tenía contrato en la ciudad de Barranquilla fueron liquidadas y nos encontramos a la espera de que realicen los pagos.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, las facturas aquí reclamadas NO cumplieron con todos los requisitos de la ley 1281 de 2001 en el artículo 07 ha establecido, también preceptos normativos acerca de la presentación de las facturas, así:

Artículo 7º. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.

Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias. En el evento en que las glosas formuladas resulten infundadas el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura, reclamación o cuenta de cobro.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, las facturas aquí reclamadas cumplieron con todos los requisitos de la ley 1281 de 2001 en el artículo 07 ha establecido, también preceptos normativos.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, las facturas aquí reclamadas cumplieron con todos los requisitos de la ley 1281 de 2001 en el artículo 07 ha establecido, también preceptos normativos.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, las facturas presentadas en la demanda no constituyen una obligación clara, expresa y exigible tiene que probarlo el Juez dentro del presente proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, las facturas objeto de cobro no cuentan con los soportes en virtud del Decreto 4747 anexo Técnico No. 5 y demás normas que la adicionen, las cuales no prestan merito ejecutivo en lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P

AL HECHO DECIMO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: Lo tiene que probar el Juez.

Contestada la demanda me permito presentar las siguientes excepciones.

II. OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES

Nos encontramos dentro del término para proponer excepciones de mérito conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

2.1 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

La factura es definida como un comprobante autorizado por la Administración Tributaria que respalda la venta de bienes y la prestación de servicios, en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.

Con esta reforma, actualmente se lee el artículo 460 del Código de Comercio así:

Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.

En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.

También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado, en cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.

Ahora bien, resulta importante mencionar que si bien es cierto la reforma da carácter de título ejecutivo a la factura electrónica, impone la obligación de que esta factura sea aceptada y firmada digitalmente por parte del deudor. Por lo que, el deudor obligatoriamente deberá contar con firma digital, y esta debe ajustarse a lo establecido por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, caso contrario, se podría cuestionar su validez.

Conforme lo citado y con el fin de garantizar la posibilidad de ejecutar vía proceso ejecutivo la factura electrónica, el emisor o acreedor de dicha factura electrónica que será pagadera a plazo, debe asegurarse que su deudor o algún representante autorizado firme digitalmente la factura que le fue emitida, y, además, mantener un respaldo digital de esta, en el cual sea posible verificar y constatar la validez de ambas firmas implícitas en la factura.

Las facturas que se pretende cobrar por este medio, carecen de firma de quien lo crea, dicho requisito se encuentra establecido por el artículo 621 del Código de Comercio, y expresa a quien asume el precio a pagar.

También la Ley 1231 de 2008, donde modifica los requisitos específicos de la factura, en el artículo tercero, expresa que dicho título valor, debe contener lo siguiente:

1. La fecha de vencimiento
2. La fecha de recibido de la factura indicando el nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, según lo plasmado en la ley.
3. Constancia del prestador del servicio sobre el estado del pago en el original de la factura.

Es claro señalar que los documentos emitidos como facturas, que no cumplan con los requisitos indicados en la ley 1231 de 2008, no se pueden tener como títulos valores.

Analizando los documentos adjuntos a la presente demanda como las facturas sobre los cuales se tiene que discutir si constituyen o no, un título valor, observando que las facturas adolecen del requisito establecido en el numeral segundo del artículo tercero de la ley 1231 de 2008, puesto que en su mayoría, contienen la fecha y recibido de radicación donde se puede mirar la palabra Promosalud, no es menos cierto, que en los documentos no se observa nombre, identificación o firma del encargado de recibirlo; en este caso, el de su representante legal o alguno de los empleados que labora allí, indicando los datos del obligado quién es el responsable del pago del servicio al demandado.

2.2 FALTA DE INTEGRACION DEL TITULO EJECUTIVO

En la auditoria de las facturas aquí reclamadas por medio de este proceso se presentaron glosas es así que en el caso que nos ocupa al tratarse de facturas por la prestación de servicios de salud la ley 1281 de 2001 en el artículo 07 ha establecido, también preceptos normativos acerca de la presentación de las facturas, así:

Artículo 7º. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. *Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.*

Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias. En el evento en que las glosas formuladas resulten infundadas el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura, reclamación o cuenta de cobro.

3. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.

Así las cosas, es de suma importancia que el despacho tenga en cuenta la presente excepción como probada, pues no resulta acertado y ajustado a los preceptos normativos, legales y jurisprudenciales pues la acción cambiaría que en ellos se incorpora ya no es exigible para su cobro.

De acuerdo al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

4.MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a esta petición se debe tener en cuenta que el artículo 63 de la constitución política de Colombia consagra la inembargabilidad de los recursos públicos por su parte el art 48 expresa que los recursos de salud no pueden ser utilizados para fines diferentes a ella. Asimismo, el art 25 de la ley 1751 de 2015 establece que los recursos públicos que financian la salud son inembargables tienen destinación específica, también el

artículo 8 del decreto 050 de 2003 señala que los recursos del régimen subsidiado no podrán ser embargados, finalizando con el artículo 594 del Código General de Proceso, dispone que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar ordenes de embargos sobre recursos inembargables.

EL CONCEPTO DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SALUD AMPLIAMENTE DISCUTIDO POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL

La Superintendencia Nacional de Salud el 26 de octubre de 2005 conceptúo:

“Por su parte el Decreto 111 de 1996 artículo 19 señala que: “Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes que la conforman” “El Sistema General de Seguridad Social en Salud es reglado y, en Consecuencia, quienes en él participan no pueden hacer sino lo que expresamente ha determinado la Ley. Para los particulares que administran recursos de salud rige el principio de los funcionarios públicos que pueden hacer sólo lo que les esté expresamente permitido” “Dentro de este contexto, la Seguridad Social en Salud debe ser prestada en la forma establecida en la Ley 100 de 1993 y las normas que la desarrollan, en procura de garantizar el acceso a la salud de los habitantes del territorio”

“Conforme a lo descrito, se resalta que, el Estado ha delegado parte de la prestación del servicio público de salud en entidades privadas. Estas han entrado en el mercado de la salud, que es completamente reglado para prestar un servicio público esencial, obligatorio e irrenunciable”

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular 034 del 25 de abril del 2016 sobre el tema en estudio conceptúo lo siguiente:

“La Ley 100 de 1993, mediante la cual que se creó el Sistema de Seguridad Social integral, en su artículo 182, señala que las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud EPS, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposición que debe entenderse en concordancia con el artículo 48, constitucional, ya citado y cuyos recursos dada su destinación específica, ingresan a cuentas propias de la respectiva IPS, denominadas, cuentas maestras (artículo 5 del decreto 4023 de 2011).

Hechos también recalcan la circular 014 de 2018 emanada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y la CIRCULAR 2012IE42061 del 13 de julio de 2012 emitida por la contraloría general de la república.

Teniendo en cuenta los lineamientos jurídicos señalados anteriormente de los recursos que llegan a la cuenta corriente del banco Bogotá habilitada por PROMOSALUD I.P.S T&E S.A.S son inembargables, por lo tanto, el despacho accederá a lo solicitado en el sentido de solicitarle no acceder a la pretensión de la entidad demandante sobre las medidas cautelares, son ser estas inembargables.

5.SOLICITUD

Por lo antes mencionado, solicitamos se abstengan de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales he manifestado, manejamos recursos de naturaleza inembargables.

6. PRINCIPAL

Respetuosamente solicito que se **DECLAREN** probadas las excepciones de mérito anteriormente expuestas.

7. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con el fin que, en el ejercicio de sus funciones de administración de los recursos de la salud, vigilancia de la función pública y salvaguarda de los recursos públicos, intervengan en el trámite de las posibles medidas cautelares que pudieran decretarse dentro del proceso, en los términos del artículo 69 CGP.

8.-PRUEBAS

Solicito se valoren las siguientes pruebas que servirán como sustento al Despacho dentro del presente proceso ejecutivo, con el propósito de tener por demostradas las excepciones de mérito propuestas, estas son:

1. Auto del 22 de enero de 2020, del juzgado cuarto civil del circuito de Valledupar
2. Sentencia de la sala unitaria de decisión civil de fecha 19 de diciembre de 2019 de la ciudad de Montería.
3. Concepto adres en proceso que se sigue en el juzgado 2 civil del circuito de Valledupar, sobre inembargabilidad de los recursos de salud.
4. Auto niega mandamiento de pago título valor.

9.-NOTIFICACIONES

- Al demandante: en el correo electrónico que se encuentra incorporado en las notificaciones mencionadas en la demanda contabilidad@lavanderiauniversal.com .
- Al demandado: Acorde al certificado de existencia y representación

legal, el ejecutado podrá ser notificado en la calle 27 # 9 – 55 –
Barrio Chuchuribí de Montería, al correo
asistentedegerencia@promosaludips.com o al teléfono
3215392270.

- A la suscrita, podrá ser notificado en la calle 27 # 9 – 55 –
Barrio Chuchuribí de Montería o al correo electrónico
emorelo21@gmail.com

Cordialmente,



ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS

CC. No. 50.914.260 de Montería
T.P. No. 220256 del C. S. J



Promosalud IPS

Servicios sin límites



CC323165401

NATURALEZA DEL ACTO: PODER QUE OTORGA LA EMPRESA PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. A FAVOR DE ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS.



Luz Ángela Martínez Soriano
NOTARIA 1ra DE MONTERIA

EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Montería, identificado con cedula de ciudadanía número 11.003.114 expedida en Montería - Córdoba actuando como representante legal de la Empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, identificada con el Nit. 900.192.459-4 según existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería; documentos que se anexan a este instrumento de protocolización y su tenor se inserten en las copias que del mismo se expiden a quien identifique personalmente. PRIMERO : Que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS, Colombiana, Mayor de Edad y domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.914.260 de Montería, profesión abogada, con Tarjeta profesional número 220.256 del consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación legal de la Empresa Promosalud IPS T&E S.A.S., ejecute los actos relacionados con todos los trámites judiciales de Acciones Constitucionales de Tutela, defendiendo los intereses de Promosalud IPS T&E S.A.S., tales como contestación, interposición de recursos, solicitudes de documentos entre otros que sean necesarios para ejercer una completa defensa. SEGUNDO: En todas las actuaciones judiciales el apoderado actuara a nombre de la empresa y en todos los documentos que se suscriban en tal concepto expresara que lo hace con poder de la empresa. TERCERO: El apoderado designado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Los comparecientes manifiestan que han verificado y revisado cuidadosamente todas las informaciones, anotaciones y declaraciones consignadas en el presente documento son correctas.

Atentamente,

EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA RAMIREZ
C.C.11.003.114 DE MONTERIA

ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS
C.C.50.914.260 DE MONTERIA

CC323165401



11B9XCNPANHAC9D1

24/12/2019



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM -1450

En la ciudad de Monteria, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Monteria, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Calle 37 No 9-55, compareció:
EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía /NUIP #0011003114 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



70ga6bqhnu5s
29/01/2020 - 10:16:31



ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía /NUIP #0050914260 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5opmp6zuhzpr
29/01/2020 - 10:16:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y aparecen como partes EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA RAMIREZ Y ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 37 No 9-55

Notaria primera (1) del Círculo de Monteria - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 70ga6bqhnu5s



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:40
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

EL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 Ext 305 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmonteria.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROMOSALUD IPS T&E SAS
Nit : 900192459-4
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 91946
Fecha de matrícula: 12 de enero de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 27 9 55 - Barrio chuchurubí
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : asistentedegerencia@promosaludips.com
Teléfono comercial 1 : 7928989
Teléfono comercial 2 : 3215392270
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 27 9 55 - Barrio chuchurubí
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : asistentedegerencia@promosaludips.com
Teléfono para notificación 1 : 7928989
Teléfono notificación 2 : 3215392270
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 18 de diciembre de 2007 de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2008, con el No. 19248 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROMOSALUD DEL SINU LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:40
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 01 de septiembre de 2017 de la Junta de Socios de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017, con el No. 42160 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LTDA EN SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de salud ambulatoria. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas, complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 3.587.511.200,00 |
| No. Acciones | 13.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 275.962,40 |

*** CAPITAL SUSCRITO ***

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 3.334.453.679,20 |
| No. Acciones | 12.083,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 275.962,40 |

*** CAPITAL PAGADO ***

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 1.540.698.079,00 |
| No. Acciones | 5.583,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 275.962,39996418 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

administracion y representación legal: Representación Legal - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica designado para un término de un año por el Consejo Asesor de acuerdo con lo consignado en el artículo 34 de los presentes estatutos. Las funciones del representante legal y sus suplentes terminarán en caso de dimisión o revocación por parte del Consejo Asesor, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de los accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica,



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por El Consejo Asesor.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, tendrá las siguientes funciones: 1) Usar la firma o la razón social, conforme las facultades de su cargo. 2). Designar a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Compañía y señalarle sus funciones de acuerdo a lo aprobado por El Consejo Asesor 3) Presentar un informe de gestión a la Asamblea General o al Consejo Asesor en sus reuniones ordinarias, junto con las cuentas y el Balance General al final de cada ejercicio. 4) Convocar a la Asamblea General de Accionista y al Consejo Asesor a reuniones ordinarias y extraordinarias. 5) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando así lo autorice la Asamblea general de Accionistas. 6) Suscribir los actos y contratos que demande el objeto social (Contratos con las Aseguradoras EPS) limitados a la cuantía de 500 SMLMV; los demás contratos comerciales deberán contar con la aprobación del Consejo Asesor cuando superar más de 50 salario Mínimos Legales Vigente. 7) Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. 8) Efectuar todos los trámites, informes y actuaciones ante todos los organismos de vigilancia, control y regulatorios competentes en las actividades que pudieran ser referidas en las competencias del objeto Social de esta sociedad; los cuales deberán ser aprobados por El Consejo Asesor 9) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. Aquellos actos que sean ejecutados por el Representante Legal con violación de las facultades reservadas por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas y/o Consejo Asesor serán Nulos de Manera Absoluta, teniendo el representante legal la obligación de responder de manera personal por los actos contrario a las facultades otorgadas en los presentes estatutos. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 23 del 10 de octubre de 2022 de la Consejo Asesor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022 con el No. 58078 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|-------------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ | C.C. No. 1.067.911.702 |

Por Acta No. 019 del 24 de marzo de 2021 de la Consejo Asesor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021 con el No. 52292 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

SUPLLENTE VACANTE - No. POR VERIFICAR

JUNTA DIRECTIVA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|--|-------------------------|
| PRINCIPALES | | |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ | C.C. No. 1.067.911.702 |
| Por Acta No. 22 del 07 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022 con el No. 58077 del Libro IX, se removi6 del cargo al se6or Albeiro Andr6s Mart6nez G6mez, y se dej6 vacante el cargo. | | |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | TATIANA MARIA VERGARA OVIEDO | C.C. No. 1.066.514.985 |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | LATIR SALUD IPS S.A.S. - ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS | No. 9013224241/50914260 |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | - VACANTE | No. POR VERIFICAR |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | CARMEN ELENA VARGAS VALETA | C.C. No. 1.017.140.295 |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | ROMEL ALFREDO SALAMANCA REY | C.C. No. 91.297.909 |

Por Acta No. 22 del 09 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta C6mara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 55666 del libro IX, se design6 a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-------------------------------|------------------------|
| PRINCIPALES | | |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ | C.C. No. 1.067.911.702 |
| Por Acta No. 22 del 07 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionista, inscrita en esta C6mara de Comercio el 18 de octubre de 2022 con el No. 58077 del Libro IX, se removi6 del cargo al se6or Albeiro Andr6s Mart6nez G6mez, y se dej6 vacante el cargo. | | |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | TATIANA MARIA VERGARA OVIEDO | C.C. No. 1.066.514.985 |

Por Acta No. 017 del 02 de noviembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta C6mara de Comercio el 26 de febrero de 2021 con el No. 51990 del libro IX, se design6 a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------------|--|-------------------------|
| PRINCIPALES | | |
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ASESOR | LATIR SALUD IPS S.A.S. - ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS | No. 9013224241/50914260 |

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO CARMEN ELENA VARGAS VALETA C.C. No. 1.017.140.295
ASESOR

MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO ROMEL ALFREDO SALAMANCA REY C.C. No. 91.297.909
ASESOR

Por Acta No. 21 del 02 de diciembre de 2021 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 54846 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO - VACANTE ASESOR | | No. POR VERIFICAR |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020 con el No. 49136 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | DAIRO NICOLAS MENDEZ TEHERAN | C.C. No. 15.045.369 | 88957-T |

PODERES

Que mediante escritura pública no. 174, De la notaria primera (01) del circulo de montería, de fecha 29 de enero de 2020, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de febrero de 2020, bajo el no. 144 Del libro v, eusebio augusto mendoza hernandez, identificado con cedula de ciudadanía no. 11.003.114, Obrando en calidad de representante legal de la empresa promosalud ips t&e S.A.S identificada con el N.I.T. 900.192.459-4, Confiere poder amplio y suficiente a elvira cristina morelo galvis, identificada con cedula de ciudadanía no. 50.914.260. Para que en nombre y representación legal de la empresa promosalud ips t&e S.A.S., Ejecute los actos relacionados con todos los tramites judiciales de acciones constitucionales de tutela, defendiendo los intereses de promosalud ips t&e S.A.S., Tales como contestacion, interposicion de seguros, solicitudes de documentos entre otros que sean necesarios poro ejercer una completa defensa. Segundo: En todas las actuaciones judiciales el apoderado actuara a nombre de la empresa y en todos los documentos que se suscriban en tal concepto expresara que lo hace con poder de la empresa. Tercero: El apoderado designado cuenta con todos las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y todos aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| *) Acta No. 3 del 03 de marzo de 2008 de la Junta De Socios | 22070 del 03 de noviembre de 2009 del libro IX |
| *) Acta No. 4 del 18 de agosto de 2009 de la Junta De Socios | 22091 del 11 de noviembre de 2009 del libro IX |
| *) Acta No. 5 del 28 de septiembre de 2009 de la Junta De | 22092 del 11 de noviembre de 2009 del libro IX |



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Socios

*) Acta No. 6 del 28 de enero de 2011 de la Junta De Socios 24365 del 03 de junio de 2011 del libro IX
*) Acta No. 7 del 22 de septiembre de 2011 de la Junta 25119 del 11 de noviembre de 2011 del libro IX
Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 9 del 29 de mayo de 2015 de la Junta 34584 del 30 de junio de 2015 del libro IX
Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 10 del 03 de febrero de 2016 de la Junta 37526 del 05 de febrero de 2016 del libro IX
Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 11 del 03 de junio de 2016 de la Junta 38727 del 08 de junio de 2016 del libro IX
Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 1 del 01 de septiembre de 2017 de la Junta De 42160 del 15 de septiembre de 2017 del libro IX
Socios
*) Acta No. 12 del 15 de agosto de 2019 de la Asamblea 47823 del 26 de agosto de 2019 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 4 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea 47925 del 11 de septiembre de 2019 del libro IX
Ordinaria De Accionistas
*) Cert. del 15 de junio de 2019 de la Revisor Fiscal 47926 del 11 de septiembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 15 del 18 de diciembre de 2019 de la Asamblea 51350 del 14 de diciembre de 2020 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Cert. del 07 de diciembre de 2020 de la Revisor Fiscal 51351 del 14 de diciembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 016 del 01 de noviembre de 2020 de la Asamblea 51830 del 16 de febrero de 2021 del libro IX
De Accionistas
*) Acta No. 20 del 31 de diciembre de 2020 de la Asamblea De 54733 del 26 de noviembre de 2021 del libro IX
Accionistas
*) C.C. del 31 de mayo de 2021 de la Contador Publico 54734 del 26 de noviembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8621
Actividad secundaria Código CIIU: Q8610
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PROMOSALUD IPS SEDE QUIRURGICA
Matrícula No.: 119024
Fecha de Matrícula: 05 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLL 24 NRO 8 78 - Barrio Chuchurubí
Municipio: Montería, Córdoba

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1623 del 04 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 8501 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 08-001-31-53-005-2020-00159-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0105-23 del 27 de febrero de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2023, con el No. 8643 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-001-2023-00006-00.

** Embargo o medida cautelar: Por documento privado No. 0337 del 23 de febrero de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023, con el No. 8655 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2022-00204-00.

Nombre: PROMOSALUD IPS SEDE CERETE
Matrícula No.: 129784
Fecha de Matrícula: 09 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 15A NRO 12-19 - Otro
Municipio: Cereté, Córdoba

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1623 del 04 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 8502 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 08-001-31-53-005-2020-00159-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 01 de marzo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2023, con el No. 8638 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-001-2023-00006-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0337 del 23 de febrero de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023, con el No. 8657 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2022-00204-00.

Nombre: PROMOSALUD IPS SEDE LABORATORIO
Matrícula No.: 136508
Fecha de Matrícula: 24 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 3 NRO. 24 19 - Barrio Centro
Municipio: Montería, Córdoba



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1623 del 04 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 8503 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 08-001-31-53-005-2020-00159-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0104-23 del 27 de febrero de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2023, con el No. 8642 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-001-2023-00006-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0337 del 23 de febrero de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023, con el No. 8656 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2022-00204-00.

Nombre: PROMOSALUD IPS T&E 1

Matrícula No.: 150116

Fecha de Matrícula: 08 de septiembre de 2016

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 24 N 7- 44 - Barrio Chuchurubí

Municipio: Montería, Córdoba

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1623 del 04 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 8504 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 08-001-31-53-005-2020-00159-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0235 del 20 de febrero de 2023 del Juzgado 1° Municipal Peq Causas Comp Mul de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2023, con el No. 8628 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-41-89-001- 2022-00507-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0337 del 23 de febrero de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023, con el No. 8658 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2022-00204-00.

Nombre: PROMOSALUD IPS PLANETA RICA

Matrícula No.: 164837

Fecha de Matrícula: 26 de junio de 2018

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 18 NRO 10 - 46 - Barrio Centro

Municipio: Planeta Rica, Córdoba

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1623 del 04 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 8506 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 08-001-31-53-005-2020-00159-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 101-23 del 27 de febrero de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Planeta Rica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2023, con el No. 8639 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-001-2023-00006-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Formulario No. 0337 del 23 de febrero de 2023 del Juzgado



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023, con el No. 8653 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2022-00204-00.

Nombre: PROMOSALUD IPS T&E

Matrícula No.: 91976

Fecha de Matrícula: 14 de enero de 2008

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 27 9 55 - Barrio Chuchurubí

Municipio: Montería, Córdoba

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 579 del 08 de septiembre de 2021 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021, con el No. 7919 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0165 del 06 de mayo de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022, con el No. 8224 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 73-001-31-03-001-2021-00104-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Formulario No. 1623 del 04 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 8505 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 08-001-31-53-005-2020-00159-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0106-23 del 27 de febrero de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2023, con el No. 8640 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-001-2023-00006-00.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0337 del 23 de febrero de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023, con el No. 8654 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2022-00204-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$71,978,897,215

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2023 - 08:15:41
Recibo No. S000806363, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uub5m3Fz2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CONTRATOS

Por documento privado No. 1 del 30 de octubre de 2012 de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2012, con el No. 55156 del Libro XI, se inscribió CONSTITUCION PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES: 4 LAMPARAS HKN 9010 NINGBO DAVID; 1 VENTILADOR E360T; 1 DESFIBRILADOR BENEHEART D3; 6 INCUBADORAS CERRADA YP 90A NING BO DAVID; 8 MONITORES M50; 3 LAMPARAS DE FTOTERAPIA XHZ 90L; 4 BOMBAS BODYGUARD 323; 8 CAMAS ELECTRICAS B868Y-S; 2 SOPORTES PEDESTAL + PLAT INA MOTOR (MET NEW VERSIO; 1 ECOGRAFO DP 6900; 1 MONITO FETAL MARCA ED AN F3.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
